



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA HUILA
ESTACION DE POLICIA LA ARGENTINA

DISPO-ESTPO - 13.0

La Argentina, 08 de agosto de 2025

Señor (a)
USUARIO ANÓNIMO
La Argentina Huila

Asunto: Respuesta No. de solicitud SIPQR2S 733690-20250801

Reciba un afectuoso saludo por parte de la Policía Nacional, deseándole éxitos en el desarrollo de sus labores diarias, de antemano agradecemos por utilizar nuestro canal de recepción. En atención a la queja allegada al Comando de Departamento por parte de la inspección General y Responsabilidad Profesional, dentro de los términos legales establecidos en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", de manera atenta y respetuosa, me permito brindar respuesta a su requerimiento en los siguientes términos, así:

Es pertinente resaltar, que su requerimiento fue analizado, adoptando la decisión de remitirlo a esta unidad con el fin de adelantar las verificaciones pertinentes, en aras de corroborar lo expuesto por usted en la presente solicitud; por lo anterior, sin cometer arbitrariedades y sin violar los derechos fundamentales del funcionario señalado en el documento, respetándole el precepto constitucional del debido proceso y las normas procedimentales que para el caso correspondan.

Lo anterior en concordancia con lo descrito en la sentencia C-289/12, que a la letra dice; "(...) El derecho fundamental a la presunción de inocencia, recogido en el artículo 29 constitucional, significa que cualquier persona es inicial y esencialmente inocente, partiendo del supuesto de que sólo se puede declarar responsable al acusado al término de un proceso en el que deba estar rodeado de las plenas garantías procesales y se le haya demostrado su culpabilidad (...)".

En virtud de lo anterior, este Comando se encuentra adelantando las respectivas verificaciones que permitan dilucidar los hechos informados por usted, con el fin de adoptar las acciones y medidas correspondientes, las cuales deberán contar con argumentos jurídicos y elementos materiales de prueba, que soporten la vulneración a las normas que regulan el proceder de los funcionarios de policía, principalmente como garantía al debido proceso y según los principios básicos de la actuación judicial, que buscan la corrección y prevención de conductas que se encuentren quebrantando, preceptos que podemos apreciar a través de los artículos 3, 17, 22, 24 y subsiguientes de la ley 2196 del 2022 "Por la Cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial".

Así mismo, respecto de las peticiones anónimas, me permito citar pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-951/14, así: "Al analizar la posibilidad de habilitar la presentación de peticiones anónimas, la Corte presentó tres argumentos sólidos para desestimar esa opción. En primer lugar, indicó que la exigencia en la identificación del peticionario se justifica desde el punto de vista de la efectividad del derecho, en especial cuando se trata de peticiones de interés particular. En segundo lugar, explicó que hace parte del núcleo esencial del derecho de petición, la obtención de una respuesta pronta, lo cual se vería desdibujado con las peticiones anónimas, ya que el funcionario encontraría dificultades para ofrecer y direccionar su respuesta. Por último, la Corte resaltó que la identificación del peticionario imprime seriedad al ejercicio del derecho de petición y obliga a quien lo suscribe a hacerse responsable por sus afirmaciones."

No obstante, es preciso resaltar que por parte de este comando de estación se tomaran las acciones administrativas y de comando, donde se realizó entrevista con el PPL, que se encontraba para la fecha, el cual manifiesta de manera verbal y voluntaria NO tener conocimiento sobre esta situación y que en ningún momento

le han encontrado algún celular dentro de la celda, manifiesta también no tener algún acercamiento con el policía, el señor Subintendente Orlando Calderón Clavijo.

Finalmente, manifestarle que la Policía Nacional es garante del respeto por los derechos humanos, estableciendo normas de conducta, mecanismos e instrumentos que deben adoptar los miembros de la institución, fundamentados en los principios, valores y directrices que deben ser observados en el ejercicio de su función, además establece pautas de comportamiento diario entre la policía y la comunidad; Así las cosas el Comando de estación de Policía La Argentina, de ninguna manera acoge actos que vayan en contra de estos principios y directrices constitucionales e institucionales, pues nuestro mayor interés es lograr una convivencia sana y pacífica.

Atentamente,

...

Firma:

Anexo: no
CL 6 2-37
Teléfono: 3104834239
deuil.elaargentina@policia.gov.co
www.policia.gov.co